

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE PESCA

PINV 032-2006. EVAL. HIDROACUSTICA
ANCHOVETA III - IV REGION



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 03 FEB. 2006

R. EX. N° 388

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2006/PGE/108/DIR/ 077 SUBPESCA, de fecha 31 de enero de 2006, C.I. SUBPESCA N° 1319 de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 32, de fecha 2 de febrero de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2005-26 denominado "**Evaluación hidroacústica del recurso Anchoveta entre la III y IV Regiones, año 2006**", aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.713, N° 19.489 y N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995 y los Decretos Exentos N° 1556 de 2005 y N° 245 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2005-26 denominado "**Evaluación hidroacústica del recurso Anchoveta entre la III y IV Regiones, año 2006**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar el stock recluta del recurso Anchoveta existente en el área comprendida entre la III y IV Regiones, a través del método hidroacústico, y caracterizar el proceso de reclutamiento de la especie en el área de estudio.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la III y IV Regiones, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 28 de febrero de 2006, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará, realizando tareas de prospección hidroacústica y muestreo, y utilizando red de arrastre de media agua, el B/I "ABATE MOLINA".

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, el B/I "ABATE MOLINA" podrá extraer una cuota máxima total de 10 toneladas del recurso hidrobiológico Anchoveta *Engraulis ringens*, las que se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global anual de la unidad de pesquería Anchoveta III-IV Regiones, establecida mediante Decreto Exento N° 1556 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica establecida para el recurso Anchoveta en el área marítima de la III Región, mediante Decreto Exento N° 245 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

7.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca copia de los informes señalados en los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP indicado en el numeral 1° de la presente Resolución, dentro de los plazos establecidos en los mismos.

8.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Guillermo Moreno Paredes, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso.

9.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

14.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

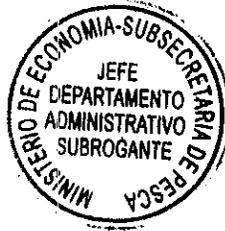
15.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA
Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.**

(Firmado) EDITH SAA COLLANTES, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.



Saluda atentamente a Ud.,

ROBINSON QUIERO ZARATE
Jefe Departamento Administrativo
Subrogante